

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: NULIDAD ABSOLUTA.

Radicado: 2018 - 00086.

Demandante: ALICIA LUNA SPOSITO.

Demandado: VILMA ESPERANZA RAMÍREZ OVIEDO.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al señor ELIECER LÁZARO y/o a su apoderado judicial, para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la excusa a la inasistencia a la audiencia inicial, programada para el 26 de noviembre del 2020, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Art. 372 del CGP.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, invocada mediante escrito del 01 de diciembre del 2020¹, toda vez que a la fecha ya ha transcurrido tiempo suficiente para que la peticionaria le haya otorgado poder a un abogado para que la represente dentro de las presentes diligencias y además no esta dentro de las causales conferidas para esta institucion

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que inmediatamente, conceda poder a un abogado para que los represente dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: PONER en conocimiento a la parte demandada por el término de 10 días, el dictamen del avalúo comercial del inmueble objeto del litigio, aportado por la apoderada de la parte demandante², de conformidad con lo dispuesto en el Art. 226 del CGP para que se pronuncie si lo desea.

QUINTO: ACEPTAR la excusa de inasistencia de la señora VILMA ESPERANZA RAMÍREZ OVIEDO debido a que tenia coronavirus.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

A.S. N° 11

¹ Fl. 265 – 267 Cppl.

² Fl. 272 – 300 Cppl.

Proceso: NULIDAD ABSOLUTA.
Radicado: 2018 - 00086.
Demandante: ALICIA LUNA SPOSITO.
Demandado: YVILMA ESPERANZA RAMÍREZ OVIEDO.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde22d690b22696b5c9c0be673ec5335586791a6e30f39a2fc6c09ad57e4b8c7**
Documento generado en 19/01/2021 06:40:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>